

CONSTANCIA SECRETARIAL. Diciembre 3 de 2021. A despacho del señor Juez, el escrito de terminación presentado por la parte demandante. No hay solicitudes de embargo de remanentes a cargo de este proceso ni depósitos judiciales.

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL¹

(este auto hace las veces de oficio para efectos de medidas cautelares, y es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres(3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 76001400300820200033100

Auto interlocutorio N° 2286

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. (identificada con Nit. No. 805.000.082)

Demandado: MARIA CRUZ ROJAS DE RUIZ (identificada con C.C. No. 31223983) y

LUIS DAVID RUIZ OTERO (identificado con C.C. No. 1144096297)

Radicación:760014003008202000331

CONSIDERACIONES:

1.- La apoderada de la parte demandante allegó memorial, solicitando la terminación del proceso de la referencia por haberse cancelado totalmente la obligación.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber: *i) No se ha iniciado la audiencia de remate de bienes; ii) Existe solicitud en tal sentido, suscrita por el apoderado del demandante. iii) El apoderado judicial tiene la facultad de recibir; iv) Se hace mención respecto del pago total de la obligación demandada.*

2.- En tal virtud se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada.

3.- No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por no haberse causado.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía promovido por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.** contra **MARIA CRUZ ROJAS DE RUIZ** C.C. No. 31223983 y **LUIS DAVID RUIZ OTERO** C.C. No. 1144096297.

SEGUNDO: ORDENAR a las entidades financieras DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV. VILLAS, BOGOTA, CORPBANCA, OCCIDENTE, COLPATRIA, BBVA, POPULAR, CITIBANK, HELM BANK, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, levantar la medida de RETENCIÓN Y EMBARGO de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones o cualesquier otras sumas de dinero tengan los demandados **MARIA CRUZ ROJAS DE RUIZ** C.C. No. 31223983 y **LUIS DAVID RUIZ OTERO** C.C. No. 1144096297.

Así mismo se **ORDENA** a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE FLORIDA - VALLE**, proceder al levantamiento de la medida de embargo del vehículo MOTOCICLETA de **PLACA YIK37E**, denunciado como propiedad del codemandado **LUIS DAVID RUIZ OTERO** C.C. No. 1144096297 orden comunicada mediante Auto interlocutorio N° 1255 del 04 de agosto de 2021.

Las entidades financieras y la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE FLORIDA - VALLE** relacionadas en la medida de embargo, darán cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual: "*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias*

para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

La parte interesada² deberá gestionar la materialización de la orden enviando copia de este auto a la dependencia oficiada, *(en lo posible demostrando que la decisión fue remitida inicialmente del correo electrónico oficial)* a su vez, la entidad que debe materializar la medida, deberá acatar la orden, luego de comprobar su autenticidad a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. Lo anterior, **sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.**

TERCERO: No hay lugar a ordenar desglose dado que se trató de expediente en formato digital y los títulos origen de la ejecución no estuvieron en custodia del Juzgado.

CUARTO: EXHORTAR a la parte actora para que entregue el original del título que aquí se ejecutaba a la parte demandada, con la respectiva anotación de la terminación de este proceso por pago total.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas ni perjuicios.

SEXTO: Una vez en firme la presente providencia, y enviadas las comunicaciones que acaten lo dispuesto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 145

Fecha: DIC.06.2021



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2294a277538f2774cab9a73595099d936fb29bda9a06437b873715d6bb925e**

Documento generado en 03/12/2021 04:48:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>